

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y FLORA SILVESTRE TALA DE EMERGENCIA LOCALIZADOS EN CENTROS URBANOS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE -CORNARE. En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO

Que en atención al radicado **CE-18679-2024** del 01 de noviembre del 2024, se emitió el Auto con radicado **AU-04084-2024 del 07 de noviembre de 2024**, en el cual la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS TALA DE EMERGENCIA LOCALIZADOS EN CENTROS URBANOS**, solicitado por el **MUNICIPIO DE RIONEGRO** con Nit 890.907.317-2, representado legalmente por el señor alcalde **JORGE HUMBERTO RIVAS URREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.431.990, a través de su delegado el Secretario de Hábitat, el señor **DIEGO LÓPEZ ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.388.391, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios públicos y en áreas de espacio público, ubicados en la zona urbana del municipio de Rionegro.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita al predio el día **12 de noviembre de 2024** y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generando el Informe con radicado **IT-07782-2024 del 15 de noviembre de 2024**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)

3. OBSERVACIONES

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Se realizó un recorrido por los diferentes sectores del área urbana de Rionegro, con el fin de identificar los árboles objeto de tala por emergencia. La visita fue acompañada por los señores Diana Milena Gaviria, delegada de la Subsecretaría de Medio Ambiente y John Alexander Ortiz, delegado de la Subsecretaría de Servicios Públicos, ambos del Municipio de Rionegro, así como María Alejandra Echeverri, representante de Cornare.

Durante el recorrido se identificaron algunos de los árboles objeto de tala, su localización respecto a la información cartográfica aportada, su estado, ubicación respecto a infraestructura, marcación y condiciones generales de las especies. El recorrido se realizó en los sectores Centro – Cementerio, Porvenir, San Antonio y El Faro. La visita fue realizada con el objetivo de recorrer parte de la zona a intervenir, así como tomar datos de ubicación geográfica y registro fotográfico.

En general, los árboles para los que se solicita el aprovechamiento mediante tala se encuentran ubicados en predios o fajas que componen el espacio público del municipio; se tienen individuos en jardineras, alcorques, prados, parques públicos y franjas alledañas a las vías y los andenes.

Las solicitudes de tala se presentan debido a factores como la ubicación de los árboles cercana a infraestructura pública y/o privada, afectaciones en su estado fitosanitario y/o estructural, inclinaciones pronunciadas, heridas en el fuste, afectación en raíces, secamiento parcial o total, entre otras.

En cuanto a los predios en los que se ubican los árboles:

Los árboles objeto de tala se encuentran distribuidos de manera aislada sobre el área urbana y rural del municipio de Rionegro, encontrándose individuos en las veredas Galicia, Yarumal, Cabeceras, entre otras, tal y como se muestra en la siguiente imagen:



Imagen 1: Localización de los sectores y predios en los que se ubican los árboles objeto de tala.

Pese a que se indicó que los árboles se ubican sobre espacio público, es importante aclarar que el espacio público puede estar conformado también por predios privados que podrían ser propiedad del Municipio de Rionegro. En este sentido, los predios donde se ubican los árboles a intervenir mediante tala corresponden a los siguientes:

Matrícula	Predio	PK Predios	Dirección
73992	373	6152001000001200000	Vía Tablazo-Rionegro Ampliación
4658	132	6152001000001700000	El Rosal
2240	615	6152001000001900000	Buenavista
33278	78	6152001013001300000	Centro De Salud
17587	160	6152001013001300000	Cancha De Futbol
61461	194	6152001032003200000	S.D
71720	1136	6152002000000500000	Lote Destinado A Vía Publica
66711	26	6151001010000300000	Kr 60b X Cl 42 Zn Verde
59899	1	6151001010001800000	Kr 62 Y Cl 40c Urb Vegas De La Calleja
59893	3	6151001010001800000	Cl 40b Peatonal Urb Vegas De La Calleja
232961	8	6151001010004400000	Lt Para Servicios Comunales Y Esc Urb El Porvenir
26195	1	6151001010006700000	Ap Urb El Porvenir Zn Verde J
40529	12	6151001010006900000	Kr 69a La Mota Zn Verde Y Andenes
40530	13	6151001010006900000	Kr 69b
40531	14	6151001010006900000	Ap La Mota Zn Comunal A
26196	1	6151001010009200000	Ap Urb El Porvenir Zn Verde M

24825	1	6151001010014100000	Ap Zn Verde A
27073	1	6151001010014800000	Urb El Centenario Zn Verde B
5953	1	6151001010015300000	Ap Urb El Porvenir Zn Verde 7
5959	1	6151001010015700000	Urb El Porvenir Ap Zn Verde 13
43654	41	6151001010018100000	Kr 61 Y Ci 61b Y 45b
50803	3	6151001010021600000	Kr 54a X Ci 40
57261	3	6151001010022300000	Ci 47 Vía
49659	3	6151001010022000000	Ci 40 Y 40a X Kr 61f
47889	4	6151001010022000000	Kr 61f Vía X Ci 42
56757	5	6151001010022000000	Kr 61f N 42-40 Z.V Parque Publico
56753	7	6151001010022000000	Kr 61f Vía Peatonal
56756	10	6151001010022000000	Kr 61f Vía Peatonal
40187	1	6151001010022100000	Ci 45 Urb La Alameda Ara Retiro Vía
43650	4	6151001010022200000	Kr 61e Ap 4 Y Kr 61f Ci 44c S.C Senderos Y Andenes
43653	10	6151001010022200000	Kr 61f Ap 7 Parq Senderos Peatonales Y Z.V Ci 45a
17704450	1	6151001010022400000	Ci 40 Zn Verde
51671	5	6151001010023400000	Ci 45 Ap 5
51675	9	6151001010023400000	Ci 45 Ap 9
63680	12	6151001010025600000	Ap 1 Ci 52a
63058	20	6151001010025700000	Kr 68a Mirador Del Carretero
66308	10	6151001010026400000	Kr 47
68409	4	6151001010026400000	Ci 47a N 69-87 Z.V.
71150	8	6151001010026400000	Ci 47a N 68a-05 Ap
71151	9	6151001010026400000	Ci 47 N 47a-01 Ap
40532	1	6151001010029800000	Ci 42 N 69 A -39 Nai Un De Atención Integral
85278	3	6151001010031800000	Lo N. 1 Vía- Zonas Verdes- Andenes- Pq
85279	8	6151001010031800000	Lo N. 2 Vía- Zonas Verdes Y Andenes
40124	7	6151001010039900000	Kr 62 Urb La Alameda Vía 7
40125	8	6151001010039900000	Ci 45 Urb La Alameda Vía 8
40140	23	6151001010039900000	Ci 45 Urb La Alameda Anden
40141	24	6151001010039900000	Kr 62 Urb La Alameda Anden
40150	33	6151001010039900000	Ci 45 Urb La Alameda Fija Z V
40163	46	6151001010039900000	Urb La Alameda Zv Entre Ap H Y C
40176	59	6151001010039900000	Urb La Alameda Zn Verde Con La Kr 62
40186	69	6151001010039900000	Urb La Alameda Zn Verde Ci 45
27074	70	6151001010039900000	Urb El Centenario Zv C
27081	74	6151001010039900000	Ci 34a 3cer Tramo
27097	90	6151001010039900000	Kr 75 2 Tramo
32864	114	6151001010039900000	Kr 73a Urb El Porvenir Viii Et
5932	146	6151001010039900000	Ur El Porvenir Entre Ci 44c Y Kr A Rio
5943	155	6151001010039900000	Entre Kr 63 Y 64 Ci 42
12232	33	6151001011005300000	Kr 50 N 45-45
12234	37	6151001011005300000	Kr 50a N 45-00
12225	39	6151001011005300000	Kr 50aa Dg 50
12226	40	6151001011005300000	Ci 45 A Y Kr 50aa
12227	41	6151001011005300000	Ci 45 Y Kr 50

12228	42	6151001011005300000	Kr 50a Y CI 45a
17720635	1	6151001011005700000	Kr 50 Y CI 49 Pq Principal
6799	36	6151001012001400000	Cr 54 N 56-162
620	1	6151001012005100000	Kr 51 N 59a-20 Corp. Ecológica Y Cultural Mi Lago
42166	3	6151001013003700000	CI 59a X Kr 59 Zv
78946	243	6151001013004100000	Kr 58 Z.V 1
68928	20	6151001013004900000	Kr 60a N 52-35 Retiro De Quebrada
68929	21	6151001013004900000	CI 52 N 60-19 Z.V. Sectorial Urb. Casas D
68930	22	6151001013004900000	Kr 60a N 52-07 Retiro De Quebrada Urb.
194710	106	6151001013004900000	Zona Publica 3
69574	44	6151001014001200000	CI 47 N 59-58 - Kr 60
69578	65	6151001014001200000	Kr 60 Ap Faja S.A
31550	34	6151001021000100000	CI 17 N 54a-200
17703	1	6151001021003200000	CI 23 N 55 B -08/36 Y Kr 55 B-07 I.E San Antonio
46002	8	6151001021007500000	Kr 55b N 17-572 Vías
72824	24	6151001021010300000	Kr 55bb X CI 17
29648	4	6151001021012200000	Kr 54 Vía
207193	4	6151001021019000000	Lote 5
207195	5	6151001021019000000	Lote 7
90183	7	6151001022003100000	Villas De Gualanday III Ap B Andenes
1380	19	6151001022003300000	CI 37 X Kr 59 / Kr 60
5327	35	6151001023000200000	Kr 48
202500	177	6151001031000100000	CI 52 N 52c-09 Lo 5
30196	42	6151001031001800000	CI 41 N 46-16 le Esc Carmela Biancheti
36510	17	6151001031001900000	Kr 46 X Dg 45
52796	4	6151001031003800000	Kr 48 Entre CI 40aa Y 41 Vías
45625	182	6151001031004900000	Vía Dg 53 Y Zv
70473	11	6151001031005100000	CI 39 N 44a-19 Ap Zv
76600	46	6151001031005100000	Kr 44a N 39-03 Ap
76602	39	6151001031005200000	Kr 44aa X CI 39 Y 40aa Zv
33567	11	6151001031007600000	CI 41 N 49-02
40629	1	6151001031007700000	Dg 52f N 42a-40 Parq
80696	21	6151001031009100000	Ap Parq G2 Ur Serranías
80698	23	6151001031009100000	Ap Calzada H Ur Serranías
80737	62	6151001031009100000	Ap Zv J 41 Ur Serranías
87569	5	6151001031009200000	Ap A1. Área De Cesión Tipo A
13599	18	6151001032000200000	CI 36 N 40-74 Ap
13600	19	6151001032000200000	CI 36 N 40-66 Ap
198701	139	6151001032000500000	Zona Verde 7
37126	176	6151001032000700000	CI 42 X Kr 38
63245	56	6151001032005500000	Tv 42d X Dg 42a Y 42c Vía 2
72195	8	6151001032008100000	CI 58 N 39-09
72198	27	6151001032008100000	CI 58 N 39-5
72200	29	6151001032008100000	CI 57 N 39-35
72205	34	6151001032008100000	CI 59 N 39-41
74839	1	6151001032009200000	Kr 38 X Tv
74840	2	6151001032009200000	CI 48 N 38-07

74850	10	6151001032009200000	CI 49 N 38-01
74861	23	6151001032009200000	CI 50 X Kr 38 Vía
203805	8	6151001032010700000	Kr 35 X CI 32 Ap Res Ap Loma Zv
197222	7	6151001032011100000	Lote Cesión Al Municipio De Rionegro
29092	10	6151001031010100000	CI 41 N 49a-15 Ap 7
33536	7	6151001031007600000	Kr 49 N 42a-03 Ap
40145	28	6151001010039900000	Kr 63 A Urb La Alameda Anden Z V
54412	67	6151001032000700000	Zona Verde Comunal N 8

En cuanto a las condiciones de los árboles:

De acuerdo con el inventario forestal anexo en la solicitud, los árboles objeto de tala de emergencia corresponden a trescientos ochenta y ocho (388) individuos de especies nativas y exóticas ubicados de manera aislada sobre la zona urbana y rural del municipio. Las especies corresponden tanto a individuos arbóreos como a flora silvestre.

En su mayoría, los individuos hacen parte del tejido arbóreo de la zona urbana del municipio de Rionegro, estos fueron seleccionados para intervención debido a sus condiciones fitosanitarias y estructurales, su ubicación y las diferentes solicitudes por parte de habitantes del municipio frente al posible riesgo que estarían representando los árboles en eventuales volcamientos y/o fracturas.

Es de resaltar que, de acuerdo con lo evidenciado en la información que reposa en el expediente ambiental, algunos de los árboles solicitados para tala también fueron solicitados para poda, esto debido a que se realizarán algunas podas mientras se surten los procesos contractuales requeridos para la ejecución de las talas. Esto permitió identificar también que los árboles solicitados para tala corresponden a aquellos en los que las quejas o denuncias por parte de los residentes o transeúntes de las áreas donde se ubican, son constantes y reiterativas.

En general, los árboles que hacen parte del inventario para tala presentan afectaciones estructurales como inclinaciones fuertes y pronunciadas hacia viviendas, vías, andenes, parques, entre otros, así como raíces expuestas; algunos presentan alturas muy superiores a la infraestructura circundante, así como afectaciones sanitarias evidenciadas en secamientos parciales, heridas y grietas. Se observaron también individuos que, por su cercanía, han generado afectaciones sobre techos de viviendas y redes eléctricas.

De acuerdo con la normatividad ambiental vigente, la solicitud se enmarca en el trámite de Tala de emergencia:

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera **talar** o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Entre los individuos se encuentran especies exóticas y especies introducidas, muchas de las cuales fueron sembradas mediante actividades de ornato por parte de las diferentes administraciones públicas y/o por habitantes, también, algunos árboles obedecen a regeneraciones naturales in-situ asociadas a especies adultas existentes en la misma zona o a procesos de zoocoria.

Las especies de flora silvestre corresponden a las Palmeras pertenecientes a la familia Arecaceae.

No se identificaron especies reportadas como amenazadas o en veda según la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), o las resoluciones vigentes en la normatividad ambiental.

Cabe resaltar que, de acuerdo con información que reposa en el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Rionegro, Acuerdo 002 del 25 de enero de 2018, frente al suelo de protección patrimonial se encuentra delimitado el Centro Histórico de Rionegro que incluye la Plaza de la Libertad, así como los recorridos patrimoniales de la Carrera 50C que comunica el Puente Mejía con el Centro Histórico y la Calle 47 (Liborio

Mejía) que conecta el centro histórico con el Cementerio, así como el Parque Colina del Cementerio. Asimismo, el Centro Histórico de San Antonio de Pereira.

En virtud de lo anterior, es importante mencionar que, en el inventario forestal para tala se relacionan los siguientes individuos ubicados en dichas zonas patrimoniales:

Sector o zona patrimonial	Id o código del árbol	Especie	Estado	FMI, PK predio o Ficha.
Plaza de la Libertad (Parque principal)	A 39	Laurel	Enfermo	17720635
Parque Colina del Cementerio	C3B9_499	Acacia negra	Riesgo de caída	17839647
Calle 47 Liborio Mejía (Sector La Presentación)	C4B10_4218	Falso laurel	Conflicto con infraestructura	Espacio público
	C4B10_3282	Urapán		
	C4B10_3284			
	C4B10_3286			
C4B10_3293				
Calle 47 Liborio Mejía (Sector Porvenir – Reserva)	A 115	Palma payanesa	Conflicto con infraestructura	020-5953
San Antonio (Los Alpes)	A 60	Palma payanesa	Líneas de energía	020-17703
	A 61			

Para estas zonas los componentes declarados patrimoniales corresponden a los bienes inmuebles, recorridos, monumentos y esculturas según indica el artículo 44 del Acuerdo 002 de 2018.

Adicionalmente, según establece el POT, hace parte de la Estructura Ecológica Principal del municipio de Rionegro, el Ecoparque Lago Santander, en el cual se identificaron los siguientes individuos:

Id o código del árbol	Especie	Estado	FMI
C3B6_7	Laurel Huesito	Afectación caseta	020-620
C3B6_38	Urapán	Afectación fitosanitaria	
Sin código	Benjamina	Riesgo de caída	
A 169	Acacia negra	Conflicto con infraestructura	020-6799
A 330	Quiebrabarrigo	Afectación a tejado	
C3B6_2	Laurel		

En cuanto al Plan de Aprovechamiento Forestal:

El Municipio de Rionegro presentó el PLAN DE MANEJO Y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES URBANOS DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, el cual describe que la actividad se presenta debido a las frecuentes solicitudes y quejas de la comunidad en los diferentes sectores del municipio por el estado de los árboles que podrían representar una amenaza para la integridad de los habitantes e infraestructura.

De acuerdo con el Censo arbóreo de Rionegro, realizado en 2019, el municipio contaba con 22479 árboles en la zona urbana pública, siendo los barrios El Porvenir, San Antonio y Santa Ana, los sectores con mayor cantidad de individuos.

Dentro de las especies más abundantes solicitadas para tala se destacan los Eucaliptos con 114 individuos, los Cipreses con un total de 61 individuos, las Palmeras con 41 individuos y los Falsos Laureles con un total de 40 individuos, siendo estas especies de origen introducido.

Con relación a la disposición de residuos, el PMAF indica que estará a cargo de la empresa prestadora de servicios públicos de aseo, quién realizará chipeado o repique y disposición en composteras. Y frente al aprovechamiento de la madera se indica que será acopiada en bodegas de almacenamiento para ello dispuestas, y que posiblemente sería empleada en proyectos de infraestructura del municipio como viviendas o cercos.

Frente al ahuyentamiento de fauna:

En el PLAN DE MANEJO Y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES URBANOS DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, se indica:

- Se realizará reconocimiento e inspección de la zona y árboles objeto de intervención.
- Se identificarán y señalarán los árboles con presencia de fauna que cuenten con nidos o madrigueras activas y animales de baja movilidad. Se emplearán espejos con tubos de alargue.
- Se aplazará la intervención de los árboles con nidos o madrigueras activas, animales de baja movilidad, hasta tanto se identifique que los neonatos sean autónomos y puedan desplazarse.
- Se desmontarán manualmente los nidos o madrigueras que se hayan identificado como abandonados o inactivos.
- Se realizará ahuyentamiento a través de perturbaciones sonoras.
- Se harán los reportes a Cornare de cualquier avistamiento de fauna en riesgo.

Frente al manejo de las especies protegidas de la flora silvestre:

Se identificó que algunos de los individuos observados durante el muestreo cuentan con especímenes de flora silvestre como lo son las bromelias, orquídeas y anturios.

El artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por el INDERENA, estableció: “declárense plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el artículo nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, parásitas quiches orquídeas así como lama capote y broza y demás especies y productos herbáceos y leñosos como arboles cortezas y ramajes”, por tanto, estas especies presentan veda en todo el territorio nacional para su aprovechamiento, transporte y comercialización.

El Municipio en su PLAN DE MANEJO Y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES URBANOS DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, indica:

- Se realizarán inspecciones oculares de manera previa a las actividades de tala de los árboles autorizados.
- Se tomará registro fotográfico de las especies epifitas a rescatar -en caso de encontrarlas-.
- Se realizará rescate y reubicación de orquídeas, bromelias y anturios, así:
 - o Desprendimiento manual de la epifita vascular al alcance de los operarios (altura inferior a 3 metros).
 - o Desprendimiento por medio de cortaramas o desjarretadera (alturas entre 3 y 12 metros).
 - o Desprendimiento manual mediante ascenso al dosel (alturas superiores a 12 metros).
- Se seleccionarán los individuos en óptimas condiciones fitosanitarias (ausencia de plagas o enfermedades para evitar contaminación del hospedero) y los individuos más juveniles (con mayor capacidad de adaptación).
- Se almacenarán y transportarán las especies epifitas a las zonas de reubicación, la cuales serán primordialmente el mismo hospedero, hospederos cercanos con las mismas características o bosques de conservación del municipio.
- Se utilizarán fibras naturales para la reubicación de las epifitas.
- Se marcarán y georreferenciarán los árboles hospederos para el seguimiento de las actividades de reubicación.

Las medidas propuestas están acordes con los LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ASIGNACIÓN DE MEDIDAS DE MANEJO POR LA AFECTACIÓN DE VEDA DE FLORA SILVESTRE, establecidos en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 “Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda” expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En cuanto a la socialización:

El Municipio de Rionegro prevé realizar actividades socialización a través de redes sociales, socialización con líderes comunales, difusión en el boletín municipal y por medio de la instalación de pendones en los vehículos del contratista que realizará las actividades de tala, con el fin de que la comunidad tenga en conocimiento la autorización de las actividades.

Frente al seguimiento:

Finalmente, se informa que se llevarán registros frecuentes de las actividades enmarcadas en la tala de los árboles, relacionadas con el ahuyentamiento de fauna y el rescate y reubicación de especies en veda (epifitas vasculares) y las actividades de compensación ambiental.

Con relación a la ejecución de las actividades de tala:

De acuerdo con lo manifestado por representantes del Municipio de Rionegro, las talas se realizarán a lo largo del periodo de gobierno actual y acorde con la priorización realizada de las intervenciones según el estado y ubicación de los individuos, dicha priorización puede ser verificada en el inventario forestal.

Así las cosas, se solicitó a la Corporación que la vigencia del permiso fuera similar al tiempo de ejecución del mismo, con el fin de lograr su completo desarrollo.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, las zonas donde se pretende realizar **la poda** de los árboles hacen parte de las áreas delimitadas por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017, modificada a través de la Resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, por estar principalmente ubicados en las áreas urbanas, municipales y distritales:

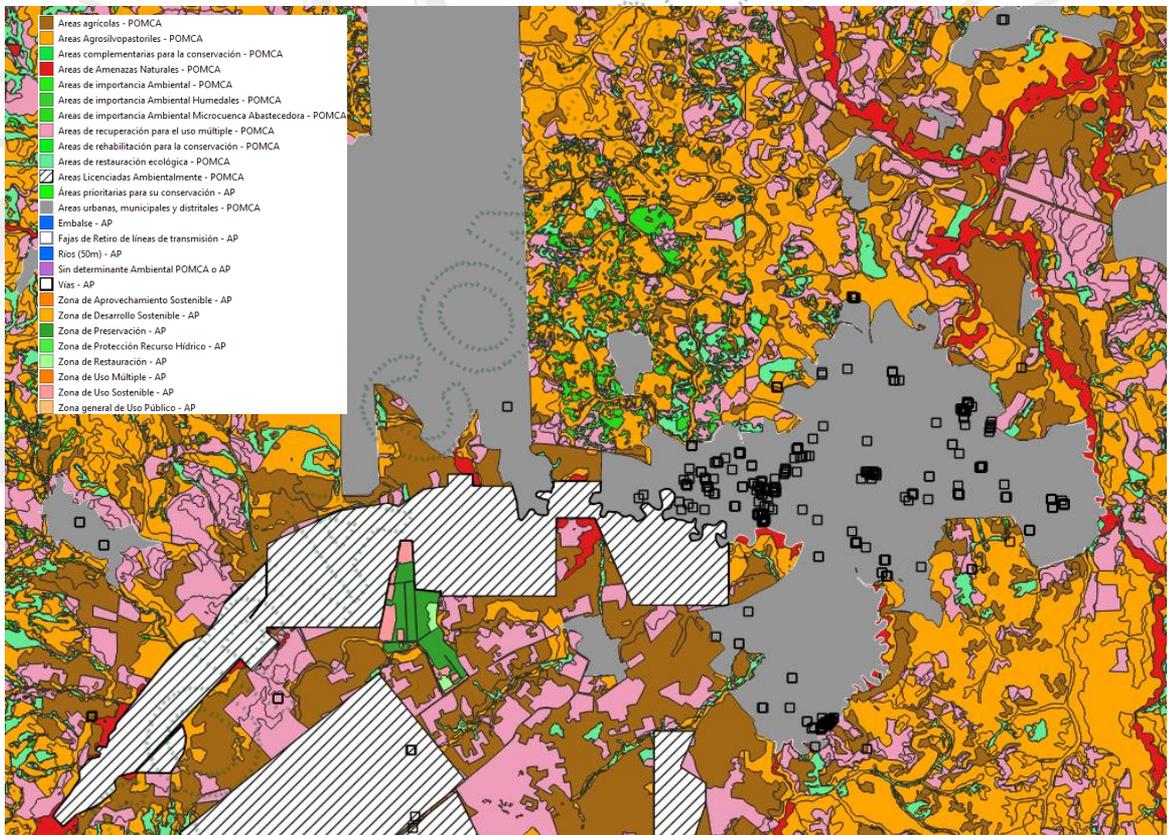


Imagen 2: Localización general de los árboles respecto a la zonificación ambiental POMCA.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795-2018 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE" modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas de uso múltiple aplicará el régimen de usos establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud:

Por medio de la Resolución RE-01090-2021 del 19 de febrero de 2021, la Corporación otorgó un permiso de poda de árboles aislados en beneficio de ochomil seiscientos once (8611) individuos localizados en predios que conforman la zona urbana del municipio de Rionegro.

Por medio de la Resolución RE-09200-2021 del 28 de diciembre de 2021, la Corporación otorgó un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados por emergencia en beneficio de doscientos (200) árboles ubicados en predios del Municipio de Rionegro en las zonas urbana y rural del municipio.

Por medio de la Resolución RE-01837-2023 del 5 de mayo de 2023, la Corporación otorgó un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados por emergencia en beneficio de sesenta y ocho (68) árboles ubicados en predios del Municipio de Rionegro en las zonas urbana y rural del municipio.

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total)

ff es el factor de forma = 0,50

El volumen comercial corresponde al 70% del volumen total.

De acuerdo con el inventario forestal allegado con la solicitud, los árboles objeto de aprovechamiento forestal corresponden a los siguientes:

Familia / Especie / Nombre común	Altura (m)	Diámetro (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)
Acanthaceae					
Trichanthera gigantea	9	0,32	3	1,109	0,776
Quiebrabarrigo	9	0,32	3	1,109	0,776
Araliaceae					
Schefflera actinophylla	10	0,54	2	3,673	2,571
Cheflera	10	0,54	2	3,673	2,571
Araucariaceae					
Araucaria heterophylla	17	0,47	7	9,945	6,962
Araucaria	17	0,47	7	9,945	6,962
Asparagaceae					
Yucca gigantea	14	0,36	3	2,581	1,807
Palma yuca	14	0,36	3	2,581	1,807
Bignoniaceae					
Spathodea campanulata	12	0,27	12	5,688	3,981
Tulipán africano	12	0,27	12	5,688	3,981
Tecoma stans	7	0,19	1	0,102	0,072
Chirlobirlo	7	0,19	1	0,102	0,072
Cupressaceae					
Cupressus lusitanica	13	0,46	60	77,545	54,281
Ciprés	13	0,46	60	77,545	54,281
Cupressus sempervirens	11	0,36	1	0,560	0,392
Pino vela	11	0,36	1	0,560	0,392

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:

12-Feb-20

F-GJ-237 V.03

Euphorbiaceae					
Croton magdalenensis	7	0,28	5	1,892	1,324
Drago	7	0,28	5	1,892	1,324
Fabaceae					
Acacia mangium	20	0,20	1	0,314	0,220
Acacia	20	0,20	1	0,314	0,220
Acacia melanoxylon	12	0,34	16	15,025	10,518
Acacia negra	12	0,34	16	15,025	10,518
Senna pistaciifolia	9	0,27	4	1,480	1,036
Alcaparro	9	0,27	4	1,480	1,036
Lauraceae					
Nectandra acutifolia	12	0,60	1	1,696	1,188
Laurel	12	0,60	1	1,696	1,188
Nectandra sp.	8	0,50	1	0,785	0,550
Laurel	8	0,50	1	0,785	0,550
Persea americana	9	0,19	2	0,371	0,260
Aguacate	9	0,19	2	0,371	0,260
Lythraceae					
Lafoensia acuminata	11	0,33	10	4,675	3,272
Guayacan de manizales	11	0,33	10	4,675	3,272
Magnoliaceae					
Magnolia grandiflora	15	0,60	1	2,121	1,484
Magnolio	15	0,60	1	2,121	1,484
Malvaceae					
Ceiba speciosa	9	0,21	1	0,158	0,111
Ceiba	9	0,21	1	0,158	0,111
Heliocarpus popayanensis	8	0,25	1	0,196	0,137
Balso blanco	8	0,25	1	0,196	0,137
Moraceae					
Ficus benjamina	12	0,35	40	30,243	21,170
Falso laurel	12	0,35	40	30,243	21,170
Ficus lyrata	12	0,53	3	4,822	3,375
Pandurata	12	0,53	3	4,822	3,375
Ficus reflexa	12	0,80	1	3,016	2,111
Benjamina	12	0,80	1	3,016	2,111
Musaceae					
Musa x paradisiaca	4	0,15	10	1,443	1,010
Banano	4	0,15	10	1,443	1,010
Myrsinaceae					
Myrsine sp	4	0,10	1	0,016	0,011
Espadero	4	0,10	1	0,016	0,011
Myrtaceae					
Callistemon speciosus	10	0,45	4	6,839	4,787
Calistemo rojo	10	0,45	4	6,839	4,787
Eucalyptus cinerea	11	0,28	4	1,530	1,071
Eucalipto plateado	11	0,28	4	1,530	1,071

Eucalyptus globulus	17	0,35	15	13,151	9,206
Eucalipto	17	0,35	15	13,151	9,206
Eucalyptus grandis	17	0,47	91	179,588	125,712
Eucalipto	17	0,47	91	179,588	125,712
Eucalyptus sp.	11	0,34	4	3,444	2,411
Eucalipto	11	0,34	4	3,444	2,411
Melaleuca quinquenervia	17	0,65	1	2,821	1,974
Falso corcho	17	0,65	1	2,821	1,974
Syzygium paniculatum	4	0,06	1	0,005	0,004
Eugenio	4	0,06	1	0,005	0,004
Oleaceae					
Fraxinus uhdei	12	0,37	24	25,098	17,569
Urapan	12	0,37	24	25,098	17,569
Pinaceae					
Pinus patula	12	0,44	6	6,732	4,712
Pino patula	12	0,44	6	6,732	4,712
Piperaceae					
Piper sp	5	0,12	1	0,028	0,020
Cordoncillo	5	0,12	1	0,028	0,020
Pittosporaceae					
Pittosporum undulatum	9	0,12	1	0,051	0,036
Laurel huesito	9	0,12	1	0,051	0,036
Salicaceae					
Salix humboldtiana	12	0,40	5	5,556	3,889
Sauce	12	0,40	5	5,556	3,889
Urticaceae					
Cecropia peltata	12	1,00	1	4,712	3,299
Yarumo	12	1,00	1	4,712	3,299
Cecropia telenitida	7	0,19	2	0,186	0,130
Yarumo	7	0,19	2	0,186	0,130
Total			347	419,198	293,439

Relación de las especies de flora silvestre objeto de aprovechamiento:

Familia / Especie / Nombre común	Altura (m)	Diámetro (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)
Arecaceae					
Archontophoenix cunninghamiana	10	0,28	38	15,539	10,877
Palma payanesa	10	0,28	38	15,539	10,877
Dypsis lutescens	4	0,30	1	0,141	0,099
Palma areca	4	0,30	1	0,141	0,099
Livistona chinensis	15	0,64	1	2,413	1,689
Palma abanico	15	0,64	1	2,413	1,689
Phoenix canariensis	17	0,60	1	2,403	1,682
Palma fenix	17	0,60	1	2,403	1,682
Total			41	20,496	14,347

3.5. Registro fotográfico: Condiciones y estado general de los árboles objeto de tala.





4. CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados y flora silvestre por tala de emergencia en beneficio de trescientos setenta y ocho (378) individuos localizados en los predios públicos y áreas de espacio público ubicadas en las zonas urbana y rural del Municipio de Rionegro, para los individuos relacionados en el numeral 5.1.

La viabilidad incluye los individuos localizados en el Ecoparque Lagos de Santander dado que sobre este no reposan restricciones explícitas o declaratorias de patrimonio, no obstante, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención a realizar esté acorde con el Plan de Manejo del ecoparque.

4.2 Técnicamente no se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados ubicados en las áreas declaradas como patrimonio histórico cultural del Municipio de Rionegro, toda vez que, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial, la declaratoria abarca los recorridos, en los que estaría incluido el componente vegetal o arbóreo.

Las especies y predios para los cuales no se considera viable la intervención corresponden a las siguientes:

Sector o zona patrimonial	Id o código del árbol	Especie	FMI - Ficha Predial
Plaza de la Libertad (Parque principal)	A 39	Laurel (Nectandra sp.)	17720635
Parque Colina del Cementerio	C3B9_499	Acacia negra (Acacia melanoxylon)	17839647
Calle 47 Liborio Mejía (Sector La Presentación)	C4B10_4218	Falso laurel (Ficus benjamina)	Espacio público
	C4B10_3282	Urapán (Fraxinus uhdei)	
	C4B10_3284		
	C4B10_3286		
Calle 47 Liborio Mejía (Sector Porvenir – Reserva)	A 115		Palma payanesa (Archontophoenix cunninghamiana)
San Antonio (Los Alpes)	A 60	Palma payanesa (Archontophoenix cunninghamiana)	020-17703
	A 61		

4.3 Los árboles para los cuales se considera factible el aprovechamiento forestal presentan condiciones fitosanitarias, estructurales, de ubicación y afectaciones, que los convierten en amenazas potenciales para los habitantes y transeúntes, y que generan conflicto con las infraestructuras de carácter público y privado de la zona urbana y rural.

4.4 En el Plan de Aprovechamiento Forestal, que hace parte integral de la presente evaluación, se contempla realizar actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre, medidas de manejo frente a especies protegidas como epifitas vasculares, manejo y disposición de residuos, y actividades de socialización y seguimiento.

Las actividades propuestas se encuentran acorde con lo establecido en la normatividad ambiental vigente, por lo que se considera factible acoger el plan de aprovechamiento forestal.

4.5 En su mayoría, los predios hacen parte de las áreas de urbanas, municipales y distritales (de uso múltiple) delimitadas por el POMCA del Río Negro aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017, modificada a través de la Resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, por lo que las actividades de tala por emergencia no entran en conflicto con la zonificación ambiental, sin embargo, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos sea sostenible para el medio ambiente.

4.6 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

4.7 La parte interesada realizó el pago de la liquidación por concepto de evaluación del trámite ambiental.

4.8 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.9 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 1 del Decreto- Ley 2811 de 1974. *El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.*

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 *ibídem*, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que los artículos 2.2.1.1.9.2 y 2.2.1.1.9.3, establecen lo siguiente.

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Artículo 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera **talar** o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que la Resolución 1740 de 2016, “Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones.” en su Artículo 5° cita: “Solicitud. El interesado en un aprovechamiento de guadua y/o bambusal deberá presentar (...)”

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.7.1 **Procedimiento de Solicitud.** Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Que la ley 1437 de 2011, en su artículo 41, dispone:

“ARTÍCULO 41. CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA”. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-07782-2024 del 15 de noviembre de 2024**, se considera procedente autorizar **EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y FLORA SILVESTRE TALA DE EMERGENCIA LOCALIZADOS EN CENTROS URBANOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la delegación de funciones Corporativa, en Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el artículo primero del Auto de inicio **AU-04084-2024** del 07 de noviembre de 2024, para que en adelante se entienda así:

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03

“ARTÍCULO PRIMERO: SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y FLORA SILVESTRE TALA DE EMERGENCIA LOCALIZADOS EN CENTROS URBANOS, solicitado por el **MUNICIPIO DE RIONEGRO** con Nit 890.907.317-2, representado legalmente por el señor alcalde **JORGE HUMBERTO RIVAS URREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.431.990, a través de su delegado el Secretario de Hábitat, el señor **DIEGO LÓPEZ ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.388.391, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios públicos y en áreas de espacio público, ubicados en la zona urbana del municipio de Rionegro.”

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y FLORA SILVESTRE TALA DE EMERGENCIA LOCALIZADOS EN CENTROS URBANOS, solicitado por el **MUNICIPIO DE RIONEGRO** con Nit 890.907.317-2, representado legalmente por el señor alcalde **JORGE HUMBERTO RIVAS URREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.431.990, a través de su delegado el Secretario de Hábitat, el señor **DIEGO LÓPEZ ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.388.391, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos localizados en los predios con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 020-6799, 020-17703, 020-232961, 020-620, 020-2240, 020-4658, 020-33278, 020-17587, 020-61461, 020-30196, 020-33567, 020-40529, 020-40530, 020-40531, 020-40532, 020-51671, 020-51675, 020-24825, 020-27074, 020-27081, 020-36510, 020-42166, 020-27073, 020-27097, 020-32864, 020-40629, 020-56753, 020-56756, 020-56757, 020-45625, 020-59893, 020-59899, 020-31550, 020-29648, 020-5327, 020-5932, 020-5953, 020-46002, 020-50803, 020-12225, 020-12226, 020-12227, 020-12232, 020-12234, 020-12228, 020-66308, 020-70473, 020-76602, 020-66711, 020-85278, 020-85279, 020-72198, 020-90183, 020-78946, 020-74840, 020-74839, 020-72205, 020-72200, 020-72195, 020-69574, 020-68409, 020-68929, 020-74861, 020-197222, 020-80698, 020-71150, 020-71151, 020-68928, 020-68930, 020-69578, 020-71720, 020-72824, 020-73992, 020-76600, 020-80696, 020-203805, 020-87569, 020-198701, 020-194710, 020-74850, 020-80737, 020-202500, 020-207193, 020-207195, 020-1380, 020-5943, 020-5959, 020-47889, 020-52796, 020-49659, 020-57261, 020-63058, 020-37126, 020-63245, 020-63680, 020-40124, 020-40125, 020-40140, 020-40141, 020-40150, 020-40163, 020-40176, 020-40186, 020-40187, 020-43650, 020-43653, 020-43654, 020-26195, 020-26196, 020-13599, 020-13600, 020-29092, 020-33536, 020-40145, 020-54412; y para los predios identificados con fichas catastrales números 17704450 Y 17720635, para las siguientes especies:

Especie / Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área basal (ha)
Acacia mangium	1	0,314	0,220	0,000003142
Acacia	1	0,314	0,220	0,000003142
Acacia melanoxylon	15	14,991	10,494	0,000217556
Acacia negra	15	14,991	10,494	0,000217556
Araucaria heterophylla	7	9,945	6,962	0,000125551
Araucaria	7	9,945	6,962	0,000125551
Archontophoenix cunninghamiana	35	13,530	9,471	0,000277622
Palma payanesa	35	13,530	9,471	0,000277622
Callistemon speciosus	4	6,839	4,787	0,000101969
Calistemo rojo	4	6,839	4,787	0,000101969
Cecropia peltata	1	4,712	3,299	0,000078540
Yarumo	1	4,712	3,299	0,000078540
Cecropia telenitida	2	0,186	0,130	0,000005686
Yarumo	2	0,186	0,130	0,000005686
Ceiba speciosa	1	0,158	0,111	0,000003597

Ceiba	1	0,158	0,111	0,000003597
Croton magdalenensis	5	1,892	1,324	0,000044328
Drago	5	1,892	1,324	0,000044328
Cupressus lusitanica	60	77,545	54,281	0,001201457
Ciprés	60	77,545	54,281	0,001201457
Cupressus sempervirens	1	0,560	0,392	0,000010179
Pino vela	1	0,560	0,392	0,000010179
Dypsis lutescens	1	0,141	0,099	0,000007069
Palma areca	1	0,141	0,099	0,000007069
Eucalyptus cinerea	4	1,530	1,071	0,000027811
Eucalipto plateado	4	1,530	1,071	0,000027811
Eucalyptus globulus	15	13,151	9,206	0,000150718
Eucalipto	15	13,151	9,206	0,000150718
Eucalyptus grandis	91	179,588	125,712	0,002100830
Eucalipto	91	179,588	125,712	0,002100830
Eucalyptus sp.	4	3,444	2,411	0,000048263
Eucalipto	4	3,444	2,411	0,000048263
Ficus benjamina	39	30,036	21,025	0,000502229
Falso laurel	39	30,036	21,025	0,000502229
Ficus lyrata	3	4,822	3,375	0,000079290
Pandurata	3	4,822	3,375	0,000079290
Ficus reflexa	1	3,016	2,111	0,000050265
Benjamina	1	3,016	2,111	0,000050265
Fraxinus uhdei	20	19,898	13,929	0,000262692
Urapan	20	19,898	13,929	0,000262692
Heliocarpus popayanensis	1	0,196	0,137	0,000004909
Balso blanco	1	0,196	0,137	0,000004909
Lafoensia acuminata	10	4,675	3,272	0,000114466
Guayacan de manizales	10	4,675	3,272	0,000114466
Livistona chinensis	1	2,413	1,689	0,000032170
Palma abanico	1	2,413	1,689	0,000032170
Magnolia grandiflora	1	2,121	1,484	0,000028274
Magnolio	1	2,121	1,484	0,000028274
Melaleuca quinquenervia	1	2,821	1,974	0,000033183
Falso corcho	1	2,821	1,974	0,000033183
Musa x paradisiaca	10	1,443	1,010	0,000030472
Banano	10	1,443	1,010	0,000030472
Myrsine sp	1	0,016	0,011	0,000000785
Espadero	1	0,016	0,011	0,000000785
Nectandra acutifolia	1	1,696	1,188	0,000028274
Laurel	1	1,696	1,188	0,000028274
Persea americana	2	0,371	0,260	0,000007571
Aguacate	2	0,371	0,260	0,000007571
Phoenix canariensis	1	2,403	1,682	0,000028274
Palma fenix	1	2,403	1,682	0,000028274
Pinus patula	6	6,732	4,712	0,000109979
Pino patula	6	6,732	4,712	0,000109979

Piper sp	1	0,028	0,020	0,000001131
Cordoncillo	1	0,028	0,020	0,000001131
Pittosporum undulatum	1	0,051	0,036	0,000001131
Laurel huesito	1	0,051	0,036	0,000001131
Salix humboldtiana	5	5,556	3,889	0,000079115
Sauce	5	5,556	3,889	0,000079115
Schefflera actinophylla	2	3,673	2,571	0,000056423
Cheflera	2	3,673	2,571	0,000056423
Senna pistaciifolia	4	1,480	1,036	0,000026169
Alcaparro	4	1,480	1,036	0,000026169
Spathodea campanulata	12	5,688	3,981	0,000092222
Tulipán africano	12	5,688	3,981	0,000092222
Syzygium paniculatum	1	0,005	0,004	0,000000255
Eugenio	1	0,005	0,004	0,000000255
Tecoma stans	1	0,102	0,072	0,000002926
Chirlobirlo	1	0,102	0,072	0,000002926
Trichanthera gigantea	3	1,109	0,776	0,000025266
Quiebrabarrigo	3	1,109	0,776	0,000025266
Yucca gigantea	3	2,581	1,807	0,000037862
Palma yuca	3	2,581	1,807	0,000037862
Total	378	431,457	302,020	0,006039652

Parágrafo 1: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles ubicados en espacio público autorizados en el presente artículo y relacionados en el número 3.1, del acapite de las observaciones del informe técnico, denominado **“En cuanto a los predios en los que se ubican los árboles”** ubicados en los respectivos sectores del área urbana municipal.

Parágrafo 2: INFORMAR que, con el objetivo de favorecer una adecuada realización de las talas debido a la cantidad de individuos a intervenir, se considera factible conceder las siguientes vigencias, contados a partir de la ejecutoria del presente acto Administrativo:

- A. Para ejecución de las podas: 01 de agosto del 2026.
- B. Para cumplimiento de las obligaciones ambientales: 01 de diciembre del 2026.

ARTÍCULO TERCERO: NO AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y FLORA SILVESTRE TALA DE EMERGENCIA LOCALIZADOS EN CENTROS URBANOS, al MUNICIPIO DE RIONEGRO, representado legalmente por el señor alcalde JORGE HUMBERTO RIVAS URREA, a través de su delegado el Secretario de Hábitat, el señor DIEGO LÓPEZ ECHEVERRI, o quien haga sus veces al momento, para las siguientes especies:

Sector o zona patrimonial	Id o código del árbol	Especie	FMI - Ficha Predial
Plaza de la Libertad (Parque principal)	A 39	Laurel (<i>Nectandra sp.</i>)	17720635
Parque Colina del Cementerio	C3B9_499	Acacia negra (<i>Acacia melanoxylon</i>)	17839647
Calle 47 Liborio Mejía (Sector La Presentación)	C4B10_4218	Falso laurel (<i>Ficus benjamina</i>)	Espacio público
	C4B10_3282	Urapán (<i>Fraxinus uhdei</i>)	
	C4B10_3284		
	C4B10_3286		
	C4B10_3293		

Calle 47 Liborio Mejía (Sector Porvenir – Reserva)	A 115	Palma payanesa (<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>)	020-5953
San Antonio (Los Alpes)	A 60	Palma payanesa (<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>)	020-17703
	A 61		

ARTÍCULO CUARTO: ACOGER el PLAN DE MANEJO Y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES URBANOS DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, presentado por el MUNICIPIO DE RIONEGRO, mediante el radicado CE-18679-2024 del 01 de noviembre del 2024, a través de su representante legal, el señor alcalde **JORGE HUMBERTO RIVAS URREA**, por medio de su delegado el Secretario de Hábitat, el señor **DIEGO LÓPEZ ECHEVERRI**.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR. Al MUNICIPIO DE RIONEGRO, representado legalmente por el señor alcalde **JORGE HUMBERTO RIVAS URREA**, a través de su delegado el Secretario de Hábitat, el señor **DIEGO LÓPEZ ECHEVERRI**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1- SOBRE LA PERMANENCIA DE LA RESOLUCIÓN EN EL SITIO DEL APROVECHAMIENTO: Deberá mantenerse en el sitio en el que se estén adelantando las actividades de tala por emergencia, la copia del acto de administrativo mediante el cual se autorizó el aprovechamiento forestal.

2- SOBRE EL AHUYENTAMIENTO DE FAUNA: Deberán realizar las actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada, de acuerdo con lo propuesto en el Plan de Aprovechamiento Forestal.

3- SOBRE LAS ESPECIES PROTEGIDAS DE FLORA SILVESTRE VASCULAR: Deberán realizar acciones con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre presentes en el área de intervención, con el fin de conservar el acervo genético de las especies de flora en veda existente y de sus potenciales forófitos (árboles hospederos), de acuerdo con lo descrito en el Plan de Aprovechamiento Forestal.

Las medidas de manejo para especímenes de flora silvestre vascular recomendadas son:

- **Selección del área de reubicación:** se deberán elegir zonas óptimas para la reubicación como las zonas cercanas al área de extracción, ya que las condiciones ambientales podrían ser similares y se evitará generar estrés en las plantas.
- **Selección de los forófitos (árboles hospederos):** se podrá elegir preferiblemente la misma especie del cual fue extraído el material vegetal, las especies deberán ser nativas y sin inclinaciones pronunciadas de fustes y ramas. Las zonas para instalar las epifitas deberán ser cercanas al fuste para garantizar mayor retención de nutrientes y agua de escorrentía. Se deberán elegir árboles con bajo porcentaje de epifitismo para evitar competencias entre las especies y los hospederos podrán ser marcados con el fin de hacer seguimiento.
- **Rescate de la flora:** las especies se deben extraer con porciones de la corteza o el sustrato donde se encuentran, se deberá tener precaución evitando maltratar sus raíces y estructuras, el rescate deberá realizarse preferiblemente en horas de la mañana para evitar que las temperaturas extremas afecten los individuos. Se recomienda que el rescate sea de forma manual para evitar daños en las plantas.
- **Almacenamiento y traslado:** en caso de ser necesario se deberá trasladar la flora en recipientes y/o contenedores evitando la exposición directa al sol, se podrá tener hojarasca y trozos de corteza para garantizar óptimas condiciones de humedad y temperatura, si se requiere almacenar las especies hasta la reubicación se recomienda definir un sitio con condiciones óptimas de humedad, temperatura y aireación.
- **Reubicación o siembra:** las plantas rescatadas deberán ser sujetadas a las ramas principales del árbol hospedero utilizando materiales naturales o biodegradables como cabuya, se deberán atar con firmeza para evitar volcamientos, sin generar estrangulamiento en las raíces o estructuras de las plantas.
- **Mantenimiento y manejo:** se deberán realizar actividades de mantenimiento con el fin de garantizar la supervivencia de los individuos rescatados, estas incluyen riego inmediato

después de reubicar, y riegos periódicos en épocas secas, la poda de estructuras que presenten algún deterioro y fertilización que promueva la generación de raíces.

4- FRENTE AL MANEJO DE RESIDUOS: Deberán realizar un adecuado manejo y disposición de los residuos generados con la intervención mediante tala.

- a) Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. Para esto, se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), se podrá chipear, o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).
- b) No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
- c) Los residuos no deben disponerse al interior de la ronda hídrica del río negro ni de otras fuentes hídricas.
- d) Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.
- e) Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR. Al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, representado legalmente por el señor alcalde **JORGE HUMBERTO RIVAS URREA**, a través de su delegado el Secretario de Hábitat, el señor **DIEGO LÓPEZ ECHEVERRI**, para que compense por el aprovechamiento forestal de los árboles aislados y flora silvestre tala de emergencia, conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, para ello cuenta con las siguientes alternativas:

1. Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, 1:4 para especies nativas, en este caso deberá plantar 1.139 árboles ($333 \times 3 = 999 + 35 \times 4 = 140$) de especies nativas y de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Cauce (*Godoya antioquiensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia sp.*), Quebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia sp.*), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus sp.*), entre otros nativos. La altura mínima de las plántulas debe ser de 50 cm.

1.1 Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal y conectividad ecológica, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

PARÁGRAFO 1º: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

PARÁGRAFO 2º: Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos, para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

PARÁGRAFO 3º: El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá vigencia hasta el 1 de diciembre de 2026, fecha en la cual se deberá entregar el reporte de las siembras para la verificación del cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento a las acciones de establecimiento y mantenimiento de los árboles sembrados.

2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$26.768.778), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$23.502, (con el incremento del IPC), por tanto, el valor descrito equivale a sembrar 1139 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

2.1 El certificado de compensación generado por el operador de PSA deberá ser entregado en un plazo que no supere el 1 de diciembre de 2026, en caso de elegir esta alternativa, para la verificación del cumplimiento por parte de la Corporación.

PARÁGRAFO 1º: El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

PARÁGRAFO 2º: La especie Banano (*Musa x paradisiaca*) no será objeto de compensación ambiental por tratarse de una especie herbácea de carácter ornamental y productivo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REQUERIR AL MUNICIPIO DE RIONEGRO, representado legalmente por el señor alcalde **JORGE HUMBERTO RIVAS URREA**, a través de su delegado el Secretario de Hábitat, el señor **DIEGO LÓPEZ ECHEVERRI**, para que presente **Informes periódicos de la ejecución de las actividades de talas autorizadas**, los cuales deberán ser presentados en los meses de abril, agosto y diciembre de los años 2025 y 2026, con el fin de realizar seguimiento al permiso forestal, y deberán contener, como mínimo:

- a) *Relación de individuos talados (señalización dentro del inventario existente autorizado).*
- b) *Evidencias de las actividades de socialización propuestas en el Plan de Aprovechamiento Forestal.*
- c) *Evidencias de las actividades de ahuyentamiento de fauna y los hallazgos.*
- d) *Evidencias de las actividades de rescate y reubicación de epifitas (relacionando cantidad de individuos reubicados y sitios de reubicación).*
- e) *Evidencias del manejo y disposición de los residuos de tala.*
- f) *Información sobre la disposición de las maderas de interés o aprovechamiento obtenidas.*
- g) *Registro fotográfico de las actividades descritas.*
- h) *Evidencias de cumplimiento de las actividades de compensación ambiental: en caso de realizar siembras en compensación ambiental se deberá aportar el listado o inventario de las especies que, como mínimo contenga: marcación del árbol plantado, nombre común y científico, coordenada geográfica.*

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR. AL MUNICIPIO DE RIONEGRO, representado legalmente por el señor alcalde **JORGE HUMBERTO RIVAS URREA**, a través de su delegado el Secretario de Hábitat, el señor **DIEGO LÓPEZ ECHEVERRI**, lo siguiente:

1. La presente autorización no concede ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.
2. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
3. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal mediante poda de los árboles.

ARTÍCULO NOVENO: RECOMENDAR. Al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, representado legalmente por el señor alcalde **JORGE HUMBERTO RIVAS URREA**, a través de su delegado el Secretario de Hábitat, el señor **DIEGO LÓPEZ ECHEVERRI**, lo siguiente:

1- Personal para el aprovechamiento

- a) Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.
- b) Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

2- Herramientas y medidas de seguridad

- a) Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

4- Labores del aprovechamiento

- a) Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- b) Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.
- c) Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

5- Prevención y control de incendios

- a) Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.
- b) Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR. Al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, representado legalmente por el señor alcalde **JORGE HUMBERTO RIVAS URREA**, a través de su delegado el Secretario de Hábitat, el señor **DIEGO LÓPEZ ECHEVERRI**. Que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud de los interesados

Parágrafo 1: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>),
- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar **“clic aquí”**, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informar que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5461616, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2: No deben movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO UNDECIMO: INFORMAR. Que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se autoriza el presente permiso.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387-2024, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

12-Feb-20

Parágrafo: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto, al señor **DIEGO LÓPEZ ECHEVERRI**. Secretario de Hábitat, en calidad de delegado del **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, representado legalmente por el señor alcalde **JORGE HUMBERTO RIVAS URREA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMOSEPTIMO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 05615162024

Proyectó: Abogada. Ximena Osorio Cacante. Fecha. Noviembre 15 de 2024

Revisó Abogado/ Alejandro Echavarría. Fecha. noviembre 18 de 2024

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados y flora Silvestre tala de emergencia localizados en centros urbanos

Técnica. María Alejandra Echeverri